

C.A. de Santiago

Santiago, siete de abril de dos mil veintiséis.

Al no corresponder estampar la inhabilidad de folio N°2 en esta causa, al no ser alguno de los litigantes la Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Oriente, déjese sin efecto.

Vistos y teniendo presente:

Que del examen del libelo de nulidad interpuesto se advierte que cumple con los requisitos formales que exige el artículo 479 en relación con el artículo 480, ambos del Código del Trabajo, por lo que se declara admisibles los recursos de nulidad interpuestos por la parte demandante el once de marzo de dos mil veintiséis (folio N°38), en contra de la sentencia dictada el día veintisiete de febrero del presente año (folio N°37), dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

En consecuencia, pasen los autos a la señora Presidenta para los fines que correspondan.

N°Laboral - Cobranza-1007-2026.kom



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXQSCBKNXX

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Guillermo E. De La Barra D., Ministro Suplente Pablo Andres Toledo G. y Abogado Integrante Luis Hernandez O. Santiago, siete de abril de dos mil veintiseis.

En Santiago, a siete de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXQSCBKNXX